



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de  
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°060-2025-OGA-MPLP.

Tingo María, 20 de marzo de 2025.

### VISTO:

El Informe N° 0230-2025-OA-OGA-MPLP/TM de fecha 06 de marzo de 2025, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicita la **Resolución Parcial del CONTRATO N°033-2023-MPLP-TM, Servicios de Consultoría de Obra de la Supervisión de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial en el Jr. Santa Rosa de la Ciudad de Tingo María del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado al proveedor Empresa CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA, habría incurrido en las causales establecidos en el Artículo 164 de la Ley del Reglamento- Ley de Contrataciones del Estado, por acumulación del monto máximo de penalidad, y;**

### CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27980, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

De conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En este ordenamiento normativo en su artículo 41°, ha previsto que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

A través del Informe N°177-2025-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM, de fecha del 17 de enero de 2025, el Subgerente de Estudios y Ejecución de Obra, solicita la Resolución de Contrato del Contrato N°033-2023-MPLP-TM, para la **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL JR. SANTA ROSA DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA, DEL DISTRITO RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO, con CUI 2462332.**

A través del Informe N°283-2025-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM, de fecha del 31 de enero de 2025, el Subgerente de Estudios y Ejecución de Obra, reitera la solicitud de la Resolución de Contrato N°033-2023-MPLP-TM, para la **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL JR. SANTA ROSA DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA, DEL DISTRITO RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO, con CUI 2462332.**

A través del Informe N°057-2025-GIYAT-MPLP/TM, de fecha del 03 de febrero de 2025, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, remite, pronunciamiento sobre Resolución de Contrato N°033-2023-MPLP-TM, para la **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL JR. SANTA ROSA DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA, DEL DISTRITO RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO, con CUI 2462332,**

Que, Mediante Resolución Ministerial N°029-2021-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) aprobó la actualización de Normas Técnica G.040 en el RNE, se han actualizado definiciones y se han incluido nuevas (anteproyecto, área verde, ciclovía, dúplex, triplex, berma, reforzamiento estructural, techo, vivienda bifamiliar, vivienda de uso colectivo, vivienda multifamiliar, vivienda taller y centro de lavado)





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de  
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°060-2025-OGA-MPLP**

Que, conformidad con lo establecido en el **Artículo 36**. De la Ley, Cualquiera de las partes puede resolver el Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Al respecto el **Artículo 164**. Del reglamento establece las causales de resolución del Contrato. Contractual el **Artículo 165.1** cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial; a) la parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de 15 días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obra, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días b) vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante la carta notarial.

Por ende, con Informe N°230-2025-OA-OGA-MPLP/TM, de fecha 06 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, menciona que habría incurrido en las causales establecidos en el Artículo 164 de la Ley del Reglamento- Ley de Contrataciones del Estado, por superar el monto máximo de penalidad que el proveedor ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, asimismo concluye: "El proveedor EL CONTRATISTA: CONSORCIO SUPERVISION SANTA ROSA, por lo que correspondería resolver en forma parcial el Contrato N°033-2023-MPLP-TM;



Por lo que recomienda: "4.1 Previo Informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde a la Oficina General de Administración en atención a la Resolución de Alcaldía N°089-2025-MPLP, aprueba, la delegación de Facultades resolutorias y administrativas, para emitir el Acto Resolutivo formalizando la resolución contractual conforme a lo establecido en el art. 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";



Por último, con Informe N° 124-2025-OGA-MPLP, de fecha 10 de marzo de 2025, el Gerente de la Oficina de Administración, menciona: "...con respecto a la causal de resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado Mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y Modificaciones señaladas: 164.3 Cualquier de las partes puede resolver el Contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva de la continuación de la Ejecución del Contrato, por lo que es un hecho imputable al proveedor (...) se solicita, se derive a la Oficina de Asuntos Jurídicos para opinión legal y continuar con el trámite";



Ahora bien, es de precisar que una vez formalizada la contratación, el Contratista se encontraba obligado a conducirse en todo momento y cumplimiento de la prestación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Creación del servicio de Transpirabilidad Vial en el Jr. Santa Rosa de la ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, de acuerdo a las condiciones contenidas del Contrato N°033-2023-MPLP-TM, de acuerdo a la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, y la CLAUSULA QUINTA Y DECIMA TERCERA; del Contrato, toda vez que las penalidades por mora sobrepasa el monto máximo del contrato equivalente al diez por ciento (10%), conforme a los informes emitidos por las áreas correspondiente.

El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral será considerado como un causal para la resolución del Contrato";

Asimismo, conforme el literal b) numeral 164.1 del art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en la que señala: la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo";

Aunado a ello, según el numeral 165.2 del artículo 165 del mismo cuerpo legal, establece el procedimiento de resolución de contrato: "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades";



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°060-2025-OGA-MPLP**

En ese sentido, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notaria la decisión de resolver el contrato, la Resolución Parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independencia del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el servicio que se efectúe debe precisar con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Máxime, con **Opinión Legal N° 229-2025-OGAJ/MPLP** de fecha 14 de marzo de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, por estas consideraciones y normas acotadas, Concluye que es **PROCEDENTE**; que **se debe efectuar la Resolución Parcial del Contrato N°033-2023-MPLP-TM, de fecha 14 de setiembre de 2023, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL JR. SANTA ROSA DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA, DEL DISTRITO RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO, con CUI 2462332", por haber incurrido las causales establecidas en el artículo 164.3 cualquiera de las parte partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable ya las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;**

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveedor S/N del Gerente Municipal, al Proveedor del Despacho de Alcaldía, y Proveedor de la Oficina Atención al Ciudadano y Gestión Documentarias de fechas 14 de marzo de 2025, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N°033-2023-MPLP-TM, de fecha 14 de setiembre de 2023; suscrito con el proveedor Empresa CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA. (Integrado por EDUARDO YAMIL VERASTEGUI VALENZUELA), conforme a la causal de resolución de contrato que se especifica en el literal b) numeral 164.3 del art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el proveedor incumplió injustificadamente con la entrega de los servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL JR. SANTA ROSA DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA, DEL DISTRITO RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO, con CUI 2462332, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. según Contrato N°033-2023-MPLP-TM; y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obra y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

Lic. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa  
GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN